



RAD. 2022-00187. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 28 de noviembre de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por MONICA DEL CARMEN COVILLA LONDOÑO contra PROTECCION S.A., dándole cuenta que la parte actora dejó vencer el traslado sin hacer uso de mismo, habiendo radicado un escrito el 31 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACION: 08001310500920220018700  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MONICA DEL CARMEN COVILLA LONDOÑO  
DEMANDADA: PROTECCION S.A.

Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de octubre de la presente anualidad, en el cual se dispuso:

*“Mantener en la secretaría la presente demanda para que la parte demandante aporte la prueba del lugar donde presentó la reclamación del derecho que motiva este proceso. Para tales efectos se le confiere el término máximo de 5 días, advirtiéndole que, si en ese interregno guarda silencio o no acredita lo pertinente, el asunto se remitirá ante el Juez Laboral del Circuito en que la demandada tiene domicilio, a saber, la ciudad de Medellín.”*

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 26 de octubre de 2022, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 19 de octubre de 2022, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 20 de ese mes y año. Así, por extemporáneo, no puede el despacho revisar el escrito que se radicó el 31 de octubre de 2022.

Entonces, al desconocerse el lugar en que se elevó la reclamación del respectivo derecho, se remitirá, por competencia, la presente demanda a la Oficina Judicial de Medellín, para que sea sometida a reparto entre los jueces laborales del circuito de esa ciudad, por ser el lugar de domicilio de la convocada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR por extemporáneo el escrito radicado por la parte demandante el día 31 de octubre de 2022.
2. DECLARAR la falta de competencia de los jueces labores del circuito de Barranquilla para conocer de la demanda promovida por MONICA DEL CARMEN COVILLA LONDOÑO contra PROTECCION S.A., por las razones anotadas.
3. REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Medellín, para que sea sometida a reparto ante los Jueces Laborales del Circuito de dicha localidad, por competencia, debido al domicilio de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza